

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12010/2 Vrs.

MODIFICA CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 JULIO 2022

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 21.408, de 2022; lo establecido en el inciso cuarto del art. 4° del D.L. (M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, mediante la Ley N° 21.408, de fecha 15 de enero de 2022, entre otras modificaciones, se reemplazó el inciso cuarto del art. 4° del Decreto Ley (M.) N° 2222, de 1978, Ley de Navegación, modificando el valor del Arqueo Bruto (AB) fijado para clasificar una determinada nave en la categoría de “mayor” o “menor”. Así, la clasificación de nave menor, que actualmente contempla aquellas naves que registran un AB de hasta 49,9, a contar del 16 de julio de 2022, incluirá a las naves que posean un AB entre 50 y hasta 99,9.
- 2.- Que, la clasificación anteriormente mencionada, es empleada en variados cuerpos normativos relacionados con la actividad marítima, con el fin de establecer y delimitar aspectos, tales como el registro en que deben ser inscritas, la exigencia de equipamiento que deben poseer, las inspecciones a las que deben someterse, las calidades de las tripulaciones que deben operarlas y los cobros a las que se ven sometidas.
- 3.- Que, junto a lo anterior, se debe actualizar, donde sea necesario, la unidad empleada para indicar el valor de arqueo bruto de las naves, en atención a que la Ley N° 21.408 contempla el empleo de la unidad de arqueo bruto (AB), en reemplazo de la tonelada de registro grueso (T.R.G.).
- 4.- Que, en razón de lo expuesto, la Autoridad Marítima estima necesario efectuar modificaciones a las Circulares Marítimas involucradas en las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.408,

RESUELVO :

- 1.- **MODIFÍCASE** las Circulares Marítimas que se detallan, en la forma que a continuación se indica:
 - a.- Circular Ord. N° A-31/002, Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad e informes de operación para instalaciones portuarias, de fecha 6 de diciembre de 2018:

1) Elimínese íntegramente los textos que se señalan:

Referencia	Texto corregido
Numerales 24.- y 25.- de la letra A.-, Título II.-, pág. 6.-.	---
Numeral 3.-, letra I.-, Título III.-, pág. 10.	---

2) Modifíquese la numeración de las definiciones señaladas, por las que se indican:

Referencia	Texto corregido
Numerales 26.- al 35.-, letra A.-, Título II.-, págs. 6.- a la 8.-.	<p>24.- <i>Nave tipo:</i> <i>Embarcación existente que por sus características y dimensiones principales, es utilizada como referente para la elaboración de un EM, adenda o IO.</i></p> <p>25.- <i>Ola operacional:</i> <i>Parámetros de ola, en términos de altura significativa, asociados a un período, longitud y dirección, empleados para definir la configuración de los diferentes escenarios que el EM o adenda determina para la ejecución de maniobras, permanencia y faenas de transferencia en una IP.</i></p> <p>26.- <i>Período de prueba de una instalación portuaria:</i> <i>Período de tiempo en el cual se realizan maniobras de prueba en una IP, en la cantidad, tiempo y condiciones dispuestas por resolución de la Dirección Técnica o Capitán de Puerto, según corresponda. Durante dicho período, cada maniobra estará amparada por una resolución individual emitida por el Capitán de Puerto.</i></p> <p>27.- <i>Rampa:</i> <i>Plano inclinado construido desde tierra hacia el fondo de mar, río o lago, destinado a varar naves y artefactos navales y que sirve para la movilización de carga y/o pasajeros hacia o desde tierra.</i></p> <p>28.- <i>Resolución de aprobación:</i> <i>Documento por medio del cual la Dirección Técnica y Capitán de Puerto aprueban un EM,</i></p>

Referencia	Texto corregido
	<p><i>adenda o un IO, según corresponda, una vez concluido el período de maniobras de prueba e incorporadas al EM, adenda o IO, las modificaciones o complementos derivados de dicho período.</i></p> <p>29.- <i>Resolución de habilitación:</i></p> <p><i>Documento emitido por un Capitán de Puerto, donde se establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en las instalaciones portuarias de su jurisdicción.</i></p> <p>30.- <i>Resolución que autoriza el período de prueba:</i></p> <p><i>Documento emitido por la Dirección Técnica, mediante el cual se informa que el EM, adenda o IO, se encuentra sin observaciones que afecten las maniobras y autoriza el inicio del período de maniobras de prueba.</i></p> <p>31.- <i>UKC grueso (under keel clearance grueso):</i></p> <p><i>Corresponde al UKC Neto más todas aquellas consideraciones y provisiones de agua necesarias para absorber los movimientos de la nave en sus 6 grados de libertad y las variaciones del nivel del mar, cualquiera sea su origen.</i></p> <p>32.- <i>UKC neto (under keel clearance neto):</i></p> <p><i>Mínimo margen de seguridad entre la quilla de un buque y el fondo marino, a la profundidad de 0 metros al nivel de reducción de sondas NRS y que en ningún caso debe ser invadido por la nave.</i></p> <p>33.- <i>Viento operacional:</i></p> <p><i>Parámetros de viento, en términos de magnitud y dirección, empleados para definir la configuración de los diferentes escenarios que un EM o adenda determina para la ejecución de maniobras, permanencia y faenas de transferencia en una IP.</i></p>

3) Remplázase el texto señalado, por el que se indica:

Referencia	Texto corregido
Letra E.-, Título III.-, pág. 8.-.	<i>E.- Para instalaciones portuarias destinadas exclusivamente a la atención de naves de esloras entre 30 y 100 metros, corresponderá la presentación y aprobación de un IO.</i>
Letra I.-, Título IV.-, pág. 12.-.	<i>I.- Para las instalaciones portuarias que consideren la operación de esloras entre 30 y 100 metros, solo se debe presentar un IO en la Capitanía de Puerto correspondiente, no requiriéndose autorizaciones previas.</i>

- b.- Circular Ord. N° A-52/007, Establece las condiciones para autorizar la Limpieza Submarina de obra viva de Naves en los puertos y litoral de la República para minimizar la introducción de contaminantes al medio marino, de fecha 6 de diciembre de 2018:

Remplázase el texto señalado, por el que se indica:

Referencia	Texto corregido
Letra A.-, Título II.-, pág. 3.-.	<i>A.- Naves mercantes que enarbolan pabellón chileno, de Arqueo Bruto (AB) igual o mayor de 100.</i>

- c.- Circular Ord. N° A-53/002, Dispone y establece el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia, para combatir la contaminación ante derrames de hidrocarburos y material mínimo de respuesta, para naves que enarbolan el pabellón chileno, de fecha 27 de enero de 2015:

Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Letra A.-, Título I.-, pág. 3.-.	<i>A.- Naves sobre 99 Arqueo Bruto.</i>
Letra C.-, Título I.-, pág. 3.-.	<i>C.- Naves entre 20 y 99 Arqueo Bruto, que transporten sustancias nocivas líquidas, hidrocarburos, sus derivados y servicios de retiro de residuos MARPOL 73/78 como carga.</i>
Letra A1.-, anexo "B", pág. 16.-.	<i>A1: Naves entre 20 y 99 Arqueo Bruto, que transporten hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas.</i>

- d.- Circular Ord. N° A-52/004, Dispone las exigencias técnicas ambientales de las prescripciones operativas para la aprobación de sistemas de tratamiento de aguas sucias en buques y artefactos navales, que lo requieran de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo 5°, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 13 de diciembre de 2007:

Remplázase el texto señalado, por el que se indica:

Referencia	Texto corregido
Letra A.-, Título II.-, pág. 5.-.	A.- <i>Las siguientes exigencias técnicas forman parte de las prescripciones operativas a que alude el artículo 88, letra a), del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y serán aplicables en toda nave o artefacto naval de pabellón nacional nuevos, de 200 AB o más, y a los de menos 200 AB que transporten más de 10 personas, cuando éstas soliciten autorización para instalar un sistema de tratamiento de aguas sucias a bordo.</i>

- e.- Circular Ord. N° O-73/002, Imparte instrucciones para otorgar licencias de estación de barco y de estación base, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/61 Vrs., ambas de fecha 11 de febrero de 2021:

Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Numeral 2.-, letra A.-, Título II.-, Instrucciones, pág. 2.-.	2.- <i>Los equipos utilizados a bordo deben ser equipos diseñados para operar en el Servicio Móvil Marítimo, los cuales serán aprobados por la Autoridad Marítima. El empleo a bordo de equipos diseñados para otros servicios como el terrestre, programados con frecuencias marítimas, no están autorizados debido a que no fueron diseñados para operar en el medio ambiente marino y no cumplen los requisitos técnicos exigidos para los equipos utilizados en el servicio móvil marítimo, tales como: poseer controles sencillos de operación, tipos de emisión, potencia máxima autorizada, separación entre canales, etc., siendo estos equipos los principales originadores de interferencias.</i>
Literal b.-, Numeral 5.-, letra A.-, Título II.-, Instrucciones, pág. 3.-.	b.- <i>Que los equipos sean del tipo aprobado, según lo exigido por SOLAS y el D.S. (M.) N° 392, de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.</i>

- f.- Circular Ord. N° O-71/012, Imparte instrucciones para el otorgamiento de certificados de seguridad a naves pesqueras de eslora igual o mayor de 24 mts. que enarbolan pabellón nacional bajo el sistema armonizado de reconocimiento y certificación de Pam's (SARC-P), de fecha 17 de enero de 2000:

1) Agrégase, en Referencias, como letra L.-, la siguiente:

L) Ley N° 21.408, de fecha 15 de enero de 2022.

2) Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Numeral 8.-, letra A.-, del Título I.-, pág. 2.-.	8.- <i>Por lo expuesto, a contar de la vigencia de la presente Circular, los certificados de seguridad e inventario adjunto que se otorguen a los buques pesqueros de eslora igual o mayor de 24 mts y/o de arqueo bruto igual o mayor de 100, deberán corresponder al nuevo formato establecido en anexo "G".</i>
Tercer párrafo del Anexo "C", pág. 15.-.	<i>Las naves pesqueras de arqueo igual o superior a 400 AB, deben ser inspeccionadas para otorgarles el Certificado IOPP, para lo cual se deberá utilizar las mismas directrices para efectuar reconocimientos basadas en el Convenio MARPOL, establecidas para las naves Mercantes.</i>
Numeral 3.-, del subtítulo 2.- del Apéndice C-2.-, pág. 32.-.	<i>.3 Confirmar que los equipos de bombero están completos y en buen estado y que las botellas de todo aparato de respiración autónomo prescrito, incluidas las de respeto, están debidamente cargadas (sólo naves mayores de 300 AB) (D.S. (M.) N° 102, de 1991, art. 305);</i>
Numeral 3.-, del subtítulo 1.- del Apéndice C-3.-, pág. 40.-.	<i>.3 Comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (solo para buques mayores de 400 AB).</i>
Tercer párrafo del Anexo "D", pág. 48.-.	<i>Las naves pesqueras de arqueo igual o superior a 400 AB, deben ser inspeccionadas para otorgarles el Certificado IOPP, para lo cual se deberá utilizar las mismas directrices para efectuar reconocimientos basadas en el Convenio MARPOL, establecidas para las naves Mercantes.</i>
Numeral 3.-, del subtítulo 2.-, apéndice D-2.-, del Anexo "D", pág. 66.-.	<i>.3 confirmar que los equipos de bombero están completos y en buen estado y que las botellas de todo aparato de respiración autónomo prescrito, incluidas las de respeto, están debidamente</i>

Referencia	Texto corregido
	<i>cargadas (solo naves de 300 o más AB) (TORREMOLINOS 77, reglas V-85 y 102 y D.S. (M.) N° 102, de 1991, art. 305).</i>
Numeral 1.3.-, subtítulo 1.a, del apéndice D-3.-, anexo "D", pág. 76.-.	<i>1.3 Comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Solo para buques mayores de 400 AB).</i>
Numeral 1.3.-, subtítulo 1.b.-, apéndice D-3.-, anexo "D", pág. 85.-.	<i>1.3 Comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (solo para buques mayores de 400 AB).</i>

g.- Circular Ord. N° O-71/019, Establece procedimiento para la determinación de la dotación mínima de seguridad de las naves pesqueras sobre 50 T.R.G., de fecha 24 de diciembre de 1990:

1) Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Objetivo de la Circular, pág. 1.-.	<i>OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES PESQUERAS MAYORES.</i>
Literal i), letra a), número 3.- del Título I.-, págs. 2.- y 3.-.	<i>i) Estación Radiotelefónica (Naves menores de 75 mts. de eslora). - Naves menores de 500 AB, un Operador Radiotelefonista restringido que puede ser el Capitán o Patrón u otro miembro de la Dotación. - Naves de un AB igual o mayor a 500, dos Operadores Radiotelefonistas, de los cuales a lo menos uno debe ser de categoría General, que puede ser el Capitán o Patrón u otro miembro de la dotación. Si existe un operador con dedicación exclusiva a las comunicaciones, el segundo operador no será exigido.</i>
Número 4.- del Título I.-, pág. 3.-.	<i>4.- Las dotaciones mínimas de seguridad definitiva, para las naves mayores, serán establecidas por resolución de la Dirección General, según procedimiento establecido en el D.S. N° 31, de fecha 14 de enero de 1999, Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves.</i>
Número 1.- del Título V.-, pág. 6.-.	<i>1.- Es su obligación dotar a las naves de tripulantes, de acuerdo a la normativa vigente.</i>

Referencia	Texto corregido
La unidad de arqueo contenida en la primera cuadrícula de la tabla del anexo "A", ubicada en la pág. 10.-.	<i>DE 101 A 400 AB.</i>
La unidad de arqueo contenida en la primera cuadrícula de la tabla del anexo "A", ubicada en la pág. 11.-.	<i>DE 401 A 800 AB.</i>
La unidad de arqueo contenida en la primera cuadrícula de la tabla del anexo "A", ubicada en la pág. 12.-.	<i>DE 801 A 1.600 AB.</i>

2) Elimínase, la totalidad de la Tabla y Notas del anexo "A", pág. 9.-.

- h.- Circular O-71/036, Establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación, de fecha 7 de junio de 2021:

Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Cuadrícula de segunda fila, primera columna izquierda, Escala de Referencia N° 1.-, anexo "A", pág. 1.-.	<i>100 - 1.000 AB.</i>
Cuadrícula de la primera fila, primera columna izquierda, Escala de Referencia N° 4.-, anexo "A", pág. 2.-.	<i>100- 500 AB.</i>

- i.- Circular Ord. N° O-73/006, Establece disposiciones para el otorgamiento de certificados de seguridad y prevención de la contaminación a naves mayores que enarbolan pabellón nacional, excepto buques pesqueros, bajo la modalidad del "Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC)", aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/300 Vrs., ambas de fecha 11 de agosto de 2021.

Remplázase los textos señalados, por los que se indican:

Referencia	Texto corregido
Visto, pág. 1.-.	VISTO: lo señalado en los artículos 3º y 4º del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en su artículo 5º; lo dispuesto en la Ley N° 21.408, del 15 de enero de 2022, que modifica los cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; lo establecido en el D.S. (M.) N° 248, de fecha 5 de julio de 2004, que aprueba el Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales; el artículo 345º del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,
Numeral 2.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título I.-, Reconocimiento inicial, anexo "B", pág. 6.-.	COMPROBAR QUE EL CAPITÁN, LOS OFICIALES Y TRIPULANTES POSEEN LA TITULACIÓN Y CURSOS PRESCRITOS EN EL REGLAMENTO SOBRE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL EMBARCADO (D.S. (M.) N° 90, DE 1999), REGLAMENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA M.M. Y DE NAVES ESPECIALES (D.S. (M.) N° 680, DE 1985); REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL PERSONAL DE GENTE DEMAR, FLUVIAL Y LACUSTRE (D.S. (M.) N° 153, DE 1966) Y RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12620/1, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS CURSOS MODELOS OMI PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA M.M.N. Y PARA LAS DOTACIONES EMBARCADAS EN NAVES ESPECIALES DE PESCA, ARQUEO BRUTO SUPERIOR A 100.
Numeral 18.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título I.-, Reconocimiento inicial, anexo "B", pág. 13.-.	VERIFICAR QUE AL MENOS EXISTAN EN NAVE DE ARQUEO BRUTO MAYOR QUE 100 AB, DOS BOMBAS MOTORIZADAS CONTRA INCENDIOS, UNA DE LAS CUALES DEBERÁ SER DE ACCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA OTRA PUDIENDO SER PORTÁTIL. AMBAS DEBERÁN ESTAR EMPLAZADAS EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SEPARADAS UNA DE LA OTRA Y DEBERÁN ENCONTRARSE OPERATIVAS Y LISTAS PARA SU USO. (N° 1 A) DEL APÉNDICE D.S. (M.) N° 319, DE 2001, RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/247, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003).

Referencia	Texto corregido
Numeral 2.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título II.-, Reconocimiento anual, anexo "B", pág. 24.-.	<i>COMPROBAR QUE EL CAPITÁN, LOS OFICIALES Y TRIPULANTES POSEEN LA TITULACIÓN Y CURSOS PRESCRITOS EN EL REGLAMENTO SOBRE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL EMBARCADO (D.S. (M.) N° 90, DE 1999), REGLAMENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA M.M. Y DE NAVES ESPECIALES (D.S. (M.) 680, DE 1985); REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL PERSONAL DE GENTE DE MAR, FLUVIAL Y LACUSTRE (D.S. (M.) N° 153, DE 1966) Y RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12620/1, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS CURSOS MODELOS OMI PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA M.M.N. Y PARA LAS DOTACIONES EMBARCADAS EN NAVES ESPECIALES DE PESCA, ARQUEO BRUTO SUPERIOR A 100.</i>
Numeral 18.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título II.-, Reconocimiento anual, anexo "B", pág. 31.-.	<i>VERIFICAR QUE AL MENOS EXISTAN EN NAVE DE ARQUEO BRUTO MAYOR QUE 100 AB, DOS BOMBAS MOTORIZADAS CONTRA INCENDIOS, UNA DE LAS CUALES DEBERÁ SER DE ACCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA OTRA PUDIENDO SER PORTÁTIL. AMBAS DEBERÁN ESTAR EMPLAZADA EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SEPARADAS UNA DE LA OTRA Y DEBERÁN ENCONTRARSE OPERATIVAS Y LISTAS PARA SU USO. (N° 1 A) DEL APÉNDICE D.S. (M.) N° 319, DE 2001, RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/247, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003).</i>
Numeral 17.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título III.-, Reconocimiento periódico/intermedio, anexo "B", pág. 48.-.	<i>VERIFICAR QUE AL MENOS EXISTAN EN NAVE DE ARQUEO BRUTO MAYOR QUE 100 AB, DOS BOMBAS MOTORIZADAS CONTRA INCENDIOS, UNA DE LAS CUALES DEBERÁ SER DE ACCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA OTRA PUDIENDO SER PORTÁTIL. AMBAS DEBERÁN ESTAR EMPLAZADAS EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SEPARADAS UNA DE LA OTRA Y DEBERÁN ENCONTRARSE OPERATIVAS Y LISTAS PARA SU USO. (N° 1 A) DEL APÉNDICE D.S. (M.) N° 319, DE 2001, RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/247, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003).</i>

Referencia	Texto corregido
Numeral 26.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título III.-, Reconocimiento periódico/intermedio, anexo "B", pág. 51.-.	<i>COMPROBAR QUE EL CAPITÁN, LOS OFICIALES Y TRIPULANTES POSEEN LA TITULACIÓN Y CURSOS PRESCRITOS EN EL REGLAMENTO SOBRE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL EMBARCADO (D.S. (M.) N° 90, DE 1999), REGLAMENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA M.M. Y DE NAVES ESPECIALES (D.S. (M.) N° 680, DE 1985); REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL PERSONAL DE GENTE DE MAR, FLUVIAL Y LACUSTRE (D.S. (M.) N° 153, DE 1966) Y RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12620/1, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS CURSOS MODELOS OMI PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA M.M.N. Y PARA LAS DOTACIONES EMBARCADAS EN NAVES ESPECIALES DE PESCA, ARQUEO BRUTO SUPERIOR A 100.</i>
Numeral 2.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título IV.-, Reconocimiento de Renovación, anexo "B", pág. 59.-.	<i>COMPROBAR QUE EL CAPITÁN, LOS OFICIALES Y TRIPULANTES POSEEN LA TITULACIÓN Y CURSOS PRESCRITOS EN EL REGLAMENTO SOBRE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL EMBARCADO (D.S. (M.) N° 90, DE 1999), REGLAMENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA M.M. Y DE NAVES ESPECIALES (D.S. (M.) N° 680, DE 1985); REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL PERSONAL DE GENTE DE MAR, FLUVIAL Y LACUSTRE (D.S. (M.) N° 153, DE 1966) Y RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12620/1, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS CURSOS MODELOS OMI PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA M.M.N. Y PARA LAS DOTACIONES EMBARCADAS EN NAVES ESPECIALES DE PESCA, ARQUEO BRUTO SUPERIOR A 100.</i>
Numeral 18.1.-, Separación 2.-, Navegación y Maniobras, Título IV.-, Reconocimiento de Renovación, anexo "B", pág. 66.-.	<i>VERIFICAR QUE AL MENOS EXISTAN EN NAVE DE ARQUEO BRUTO MAYOR QUE 100 AB, DOS BOMBAS MOTORIZADAS CONTRA INCENDIOS, UNA DE LAS CUALES DEBERÁ SER DE ACCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA OTRA PUDIENDO SER PORTÁTIL. AMBAS DEBERÁN ESTAR EMPLAZADAS EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SEPARADAS UNA DE LA OTRA Y DEBERÁN ENCONTRARSE OPERATIVAS Y LISTAS PARA SU USO. (N° 1 A) DEL APÉNDICE D.S. (M.) N° 319, DE 2001, RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/247, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003).</i>

- 2.- **DISPÓNESE** que el Departamento Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y de forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico- Div. RR. y PP.MM.).
- 2.- ARCHIVO.